



Ref: ARD
Coto: M-10.796
Denominación: SAN JUAN
Superficie: 934 ha
Términos Municipales: CHINCHON, TITULCIA

*Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.796 presentado en fecha 04/06/2012 por
firmado por el titular y suscrito por Ingeniero Técnico Forestal colegiado, por caucar el anterior plan el 31/03/2012.*

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que parte del coto de caza (zona occidental, aproximadamente el 60% de la superficie del coto) está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", en esta zona será de aplicación su normativa reguladora, entre otras:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*
- Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna de fecha 23 de Agosto de 2012, y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 24/09/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución, y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M- 10.796, con las especificaciones siguientes:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con las siguientes consideraciones:

•Zonas de reserva cinegética permanente, dónde queda prohibida la práctica de la caza, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros o la que en su caso determine la legislación sectorial vigente": Zona Ecológica Sensible de "Riberas y Sotos" del río Jarama y Tajuña.

•Terrenos del coto de caza incluidos en zona B2: Se autoriza la "caza por razones de gestión" en los terrenos incluidos en zona B2 situados al norte del coto de caza y del casco urbano de Titulcia, dónde el titular ha solicitado cazar "para paliar los daños ocasionados a la agricultura, a la flora, a la fauna y a las infraestructuras". En especial se indica la necesidad de controlar la población de conejo y palomas.



Comunidad de Madrid

En los terrenos incluidos en zona B2 al sur del coto de caza y del casco urbano de Titulcia queda prohibida la práctica de la caza con carácter general, al coincidir con las Riberas y Sotos de los ríos Jarama y Tajuña y zonas de seguridad.

Terrenos del coto de caza incluidos en zona D3, al suroeste del coto de caza: la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica, y en especial las indicadas al principio de este apartado.

Terrenos del coto de caza fuera del Parque Regional: El coto de caza es atravesado por el Sur por el río Tajuña. Deberá considerarse por tanto el artículo 15.1.d del Reglamento de la Ley de Caza (Decreto 506/1971), que establece que "no se podrá cazar en las aguas públicas, incluidos sus cauces y márgenes. Los límites de la Zona de Seguridad serán los mismos que en cada caso se establezcan en las Leyes o disposiciones especiales, respecto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes". Habrán de considerarse asimismo las restantes zonas de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Caza (zonas habitadas, caminos de uso público, carreteras, etc.), la prohibición de cazar en las vías pecuarias (Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid) y restante normativa vigente.

2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

3º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

4º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

7º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 20 de diciembre de 2012

EL Subdirector General de Conservación del Medio Natural

Fdc

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

**RESOLUCIÓN de Aprobación
PLAN DE APROVECHAMIENTO
CINEGÉTICO**

Matrícula coto	M-10.796	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		CHINCHON	222
Dirección		TITULCIA	712
Denominación	SAN JUAN	Superficie Total	934
Tipo de Caza	MENOR		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

•Parte del coto de caza (zona occidental, aproximadamente el 60% de la superficie del coto) está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), en:

•Zona B, dónde se prohíbe la caza en las riberas y sotos del Río Jarama y Tajuña y las zonas de seguridad, permitiéndose sólo la caza "por razones de gestión" en los terrenos incluidos en zona B2 al norte del coto de caza y del casco urbano de Titulcia, dónde el titular ha solicitado cazar "para paliar los daños ocasionados a la agricultura, a la flora, a la fauna y a las infraestructuras". En especial se indica la necesidad de controlar la población de conejo y palomas.

•Zona D: La actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica (En especial riberas y sotos del río Tajuña).

•Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

•En los terrenos situados fuera del Parque Regional habrá de considerarse que el coto de caza es atravesado al sur por el río Tajuña, siendo de aplicación el artículo 15.1.d del Reglamento de la Ley de Caza (Decreto 506/1971), que establece que "no se podrá cazar en las aguas públicas, incluidos sus cauces y márgenes. Los límites de la Zona de Seguridad serán los mismos que en cada caso se establezcan en las Leyes o disposiciones especiales, respecto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes". Habrán de considerarse las restantes zonas de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Caza (zonas habitadas, caminos de uso público, carreteras, etc.), la prohibición de cazar en las vías pecuarias (Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid) y restante normativa vigente.

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en la Orden anual de caza y la normativa específica del Parque Regional, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

1. EPOCA HÁBIL: En cada jornada sólo podrá practicarse una modalidad de caza

MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº maximo jornadas/temporada	Nº maximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	50	40	1500	1500	1500	1500	1500	30	30	30	30	30
	LIEBRE			60	60	60	60	60	2*	2*	2*	2*	2*
	Perdiz roja			200	200	200	200	200	4	4	4	4	4
	Otras especies			SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.									
CACERIAS de SUELTA (Perdiz roja, faisán u otras especies cinegéticas comercializables)		2	14	Según la vigente Orden anual de caza, suelta de 1.200 ejemplares como máximo por jornada de las especies cinegéticas de caza menor consideradas comercializables. Sólo podrán realizarse fuera y a una distancia suficiente del Parque Regional del Sureste, en la zona oriental del coto de caza.									

2. MEDIA VEDA:

AL SALTO-EN MANO	Según Orden Anual de Caza	40	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.
------------------	---------------------------	----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Madrid, a 20 de Diciembre de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: